

Constancia secretarial: Manizales, treinta (30) de agosto de 2021. A despacho de la señora Juez, informando que el 27 de los corrientes la parte actora solicitó la practica de unas medidas cautelares.

Sírvase proveer,

GILBERTO OSORIO VÁSQUEZ
Secretario

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

Manizales, treinta (30) de agosto de 2021

Se resuelve lo que corresponda en la demanda ejecutiva singular de mínima cuantía promovida por la Cooperativa Multiactiva de Apoyo a la Familia y Fomento a la Microempresa contra María Polonia Acevedo Palacio, radicada con el n.º 17001-40-03-011-2021-00296-00.

Revisada la solicitud de cautelares, antes de resolver sobre la viabilidad de las mismas se hace necesario requerir a la parte actora para que informe el radicado y juzgados a cargo de los procesos sobre los cuales se pretende el embargo de remanentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Ana Maria Osorio Toro

Juez Municipal

Civil 011

Juzgado Municipal

Caldas - Manizales

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3241733acec7dfc0c21433507e14e157d75df54276141e291f095ddf2e1a3b5c**

Documento generado en 30/08/2021 03:11:09 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

La providencia se fija en Estado No. 149 del 31/08/2021. Lfc.